

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2022-00609-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el asunto encuentra el despacho que carece de competencia para el trámite del proceso en virtud de lo reglado por el artículo 28 del CGP, pues conforme con la información plasmada en el libelo, el demandado registra domicilio en la ciudad de Bucaramanga - Santander, al tiempo que informan los hechos de la demanda que el último domicilio conyugal de la pareja lo fue esa misma ciudad, por lo que se dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación al reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Bucaramanga - Santander. Ofíciense y envíense las diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN (art. 90 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 154 FECHA 20 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria